



Expediente: **054401331202**
Radicado: **RE-00946-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/03/2022** Hora: **12:44:26** Folios: **2**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 112-4136 del 21 de septiembre de 2018, la empresa **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **ANDRÉS RICARDO DURÁN LUCAS.**, ubicada en la Carrera 24 No 28 – 39/43, en el municipio de Marinilla, aalego a esta entidad la siguiente información:

- **Radicado CS-09257 del 14 de octubre de 2021**, por medio del cual se notifica que se recepcionó el radicado CE-17574 del 11/10/2021, el cual incluía la información de revisiones del mes de **septiembre** de 2021.
- **Radicado CS-10876 del 29 de noviembre de 2021**, a través del cual se notifica que se recepcionó el radicado CE-19396 del 09/11/2021, el cual incluía la información de revisiones del mes de **octubre** de 2021.
- **Radicado CS-11489 del 22 de diciembre de 2021**, por medio del cual se notifica que se recepcionó el radicado CE-21610 del 13/12/2021, el cual incluía la información de revisiones del mes de **noviembre** de 2021. y se informa que esta no será acogida.
- **Radicado CE-22568 del 28 de diciembre de 2021**, mediante el cual el CDA remite nuevamente los resultados correspondientes al mes de noviembre.
- **Radicado CE-00422 del 11 de enero del 2022**, mediante el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **diciembre** de 2021.
- **Radicado CE-02507 del 14 de febrero del 2022**, mediante el cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **enero** de 2022

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios, se elaboró el Informe Técnico IT-01331 del 3 de marzo de 2022, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA RTM - MARINILLA S.A.S, viene cumpliendo con lo establecido en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte), artículo 5, parágrafo 3., en relación con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.*
- ✓ *El mayor volumen de vehículos evaluados son motocicletas accionadas por motor de 4T, presentando la misma tendencia que los demás CDA´s de la región, tendiendo a una disminución considerable de las motocicletas de 2T.*
- ✓ *La base de datos correspondiente a los resultados del mes de enero presenta información numérica con formato “texto” en algunas columnas, condición que impide su correcta evaluación.*



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

- ✓ *La Corporación deberá verificar la implementación de la descarga de las bases de datos de las diferentes pruebas o “Buffer” de software, y que estas presenten la cantidad mínima de datos que exige la norma y el tiempo y fecha asociado a la toma de muestra o desarrollo del test”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y*

el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-01331 del 3 de marzo de 2022, se entra a pronunciarse sobre la visita realizada en materia de revisión de gases del **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **ANDRÉS RICARDO DURÁN LUCAS.**, ubicada en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la siguiente información allegada por la sociedad denominada **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representado legalmente por el señor **ANDRÉS RICARDO DURÁN LUCAS.**, ubicado en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, concerniente a los certificados de emisiones vehiculares expedidos por este para el segundo semestre de la vigencia 2021.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **ANDRÉS RICARDO DURÁN LUCAS.**, ubicada en la Carrera 24 No 28 – 38/43, en el municipio de Marinilla, que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- ✓ Corregir el formato de celda en la base de datos a remitir mensualmente, las cuales si relacionan valores numéricos no debe tener formato texto, así mismo verificar que la extensión del formato de la hoja de cálculo sea (xlsx).
- ✓ Continuar con la implementación de las acciones correctivas propuestas para subsanar los requerimientos impuestos por la Corporación.
- ✓ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).
- ✓ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito, no serán avalados como "certificados de calibración".



La Corporación deberá verificar en la próxima visita de control la implementación de la descarga de las bases de datos de las diferentes pruebas o “Buffer” del software, y que estas presenten la cantidad mínima de datos que exige la norma y el tiempo y fecha asociado a la toma de muestra o desarrollo de cada prueba de desempeño.

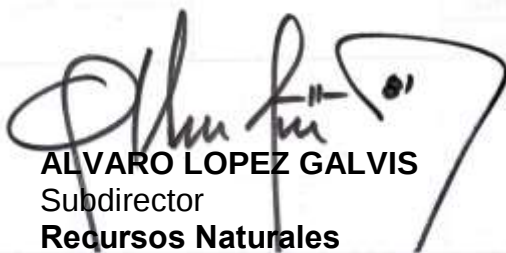
La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA RTM MARINILLA S.A.S.**, con Nit. 901202942-9, representada legalmente por el señor **ANDRÉS RICARDO DURÁN LUCAS.**, ubicada en la Carrera 24 No 28 – 39/43, en el municipio de Marinilla, con teléfono 3208591022, **gerenteoperativovdas@solumesa.com**, **gerenciaadministrativacd@solumeksa.com**, **cdamarinilla@gmail.com**.)

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 054401331202
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 3/3/2023/Grupo Recurso Aire



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



cornare



Cornare